NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1037 (1996)
15 de enero de 1996

RESOLUCIÓN 1037 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3619ª sesión, celebrada el 15 de enero de 1996

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y, en particular, sus resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, y 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995,

Reafirmando una vez más su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental son parte integrante de la República de Croacia,

Destacando la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios,

Expresando su apoyo al Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (S/1995/951, anexo), firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local (el Acuerdo básico),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995 (S/1995/1028*),

Insistiendo en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia se reconozcan entre sí dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Deseoso de apoyar a las partes en sus esfuerzos por llegar a un arreglo pacífico de sus controversias y de contribuir de esa manera al logro de la paz en toda la región,

Subrayando la obligación de los Estados Miembros de cumplir sus compromisos con las Naciones Unidas en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia,

Determinando que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia y actuando para tal fin de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide establecer, por un período inicial de 12 meses, una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para la región mencionada en el Acuerdo básico, integrada por componentes militares y civiles y denominada "Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental" (UNTAES);

2. Pide al Secretario General que, en consulta con las partes y con el Consejo de Seguridad, designe a un Administrador de la Transición, que tendrá autoridad general sobre los componentes militar y civil de la UNTAES y que ejercerá la autoridad asignada a la Administración de Transición en el Acuerdo básico;

3. Decide que la desmilitarización de la región, prevista en el Acuerdo básico, se efectúe en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que el Secretario General le informe, sobre la base de la evaluación del Administrador de la Transición, de que el componente militar de la UNTAES ha sido desplegado y está listo para iniciar su misión;

4. Pide al Secretario General que le presente mensualmente informes, el primero de ellos en el plazo de una semana a partir de la fecha en que esté programado el fin de la desmilitarización con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, sobre las actividades de la UNTAES y la aplicación del Acuerdo básico por las partes;

5. Insta encarecidamente a las partes a que se abstengan de todo acto unilateral que pueda obstaculizar el traspaso de la ONURC a la UNTAES o la aplicación del Acuerdo básico y las alienta a seguir adoptando medidas para promover un clima de confianza mutua;

6. Decide que, dentro de un plazo de 14 días a partir de la fecha en que esté programado el fin de la desmilitarización con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, determinará si las partes han dado pruebas de estar dispuestas a cumplir el Acuerdo básico, teniendo en cuenta para ello las medidas tomadas por las partes y la información que le proporcione el Secretario General;

7. Insta a las partes a cumplir estrictamente sus obligaciones con arreglo al Acuerdo básico y a cooperar plenamente con la UNTAES;

8. Decide que reconsiderará el mandato de la UNTAES si en algún momento el Secretario General le informa de que las partes han incumplido en una medida significativa sus obligaciones con arreglo al Acuerdo básico;

9. Pide al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 15 de diciembre de 1996, sobre la UNTAES y la aplicación del Acuerdo básico y

/...

expresa que está dispuesto a examinar la situación a la luz de ese informe y a adoptar las medidas que procedan;

10. Decide que el componente militar de la UNTAES constará de una fuerza con un despliegue inicial de hasta 5.000 soldados que tendrá el siguiente mandato:

a) Supervisar y facilitar la desmilitarización efectuada por las partes en el Acuerdo básico con arreglo al plan y los procedimientos que ha de establecer la UNTAES;

b) Supervisar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas a su lugar de origen en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, como se dispone en el Acuerdo básico;

c) Contribuir, con su presencia, al mantenimiento de la paz y la seguridad en la región; y

d) Prestar asistencia de otra índole en la aplicación del Acuerdo básico;

11. Decide que, de conformidad con los objetivos y funciones expuestos en los párrafos 12 a 17 del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995, el componente civil de la UNTAES tendrá el siguiente mandato:

a) Establecer una fuerza provisional de policía, definir su estructura y su tamaño, elaborar un programa de capacitación y supervisar su ejecución y vigilar el tratamiento de los delincuentes y el sistema carcelario, a la brevedad posible y con arreglo al párrafo 16 a) del informe del Secretario General;

b) Realizar tareas relacionadas con la administración pública, con arreglo al párrafo 16 b) del informe del Secretario General;

c) Realizar tareas relacionadas con el funcionamiento de los servicios públicos, con arreglo al párrafo 16 c) del informe del Secretario General;

d) Facilitar el regreso de los refugiados, con arreglo al párrafo 16 e) del informe del Secretario General;

e) Organizar elecciones, prestar asistencia para su celebración y certificar los resultados, con arreglo al párrafo 16 g) del informe del Secretario General y al párrafo 12 del Acuerdo básico; y

f) Emprender las demás actividades descritas en el informe del Secretario General, incluida la prestación de asistencia para la coordinación de planes de desarrollo y reconstrucción económica de la región, y las que se describen en el párrafo 12 de la presente resolución;

12. Decide que la UNTAES también observará el cumplimiento por las partes de su compromiso, expresado en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales, promoverá una atmósfera de confianza entre los residentes locales, independientemente de su

origen étnico, supervisará y facilitará la remoción de minas del territorio de la región y mantendrá un activo elemento de relaciones públicas;

13. Insta al Gobierno de la República de Croacia a que incluya a la UNTAES y a la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Zagreb en la definición de "Fuerzas y Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en Croacia" en el actual acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas y pide al Secretario General que confirme con urgencia, a más tardar en la fecha indicada en el párrafo 3 de la presente resolución, si se ha procedido a ello;

14. Decide que los Estados Miembros, por conducto de organizaciones o mecanismos nacionales o regionales, podrán, a petición de la UNTAES, y sobre la base de procedimientos comunicados a las Naciones Unidas, tomar todas las medidas necesarias, con inclusión de apoyo aéreo directo, en defensa de la UNTAES y, según proceda, prestar asistencia para la retirada de la UNTAES;

15. Pide que la UNTAES y la Fuerza Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR) autorizada en la resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, cooperen, según proceda, entre sí y con el Alto Representante;

16. Insta a las partes en el Acuerdo básico a que cooperen con todos los organismos y las organizaciones que prestan asistencia en las actividades relacionadas con la aplicación de ese Acuerdo, de conformidad con el mandato de la UNTAES;

17. Pide a todas las organizaciones y organismos internacionales que realizan actividades en la región que las coordinen estrechamente con la UNTAES;

18. Exhorta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que presten su apoyo y cooperación en la labor encaminada a promover el desarrollo y la reconstrucción económica de la región;

19. Subraya la relación que existe entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo básico y la buena disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo;

20. Reafirma que todos los Estados cooperarán plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y sus órganos de conformidad con las disposiciones de la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y del Estatuto del Tribunal Internacional, y atenderán las peticiones de asistencia o las órdenes emitidas por una sala de primera instancia con arreglo al artículo 29 del Estatuto;

21. Subraya que la UNTAES cooperará con el Tribunal Internacional en el cumplimiento de su mandato, particularmente con respecto a la protección de los lugares que indiquen el Fiscal y las personas que lleven a cabo investigaciones para el Tribunal Internacional;

22. Pide al Secretario General que le presente lo antes posible un informe sobre las posibilidades de que el país receptor aporte contribuciones para reducir el costo de la operación;

23. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
